

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**FORTALECIMIENTO DE LA POTESTAD LEGISLATIVA  
SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA**

**CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO  
Y OTRAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N° 22.308**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**FORTALECIMIENTO DE LA POTESTAD LEGISLATIVA  
SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA**

Expediente N° 22.308

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política existe una obligación impuesta a la Asamblea Legislativa para que se apruebe el proyecto de Presupuesto a más tardar el treinta de noviembre. Sin embargo, la forma en que fue redactado dicho numeral solamente permite un resultado, que es la votación afirmativa, dejando por fuera la posibilidad de que los legisladores lo rechacen, lo que entonces convierte el ejercicio de control político que hacen estos en un mero trámite, toda vez que carece de efectividad.

En la práctica, existe un incentivo perverso para atrasar cualquier modificación al proyecto de Presupuesto que se realice a través de mociones, pues perfectamente uno o varios diputados podrían utilizar las herramientas que le permite el Reglamento de la Asamblea Legislativa para impedir que se alcance a conocer todas las mociones o, incluso habiéndose emitido en Comisión un Dictamen Negativo, cuando llegue a Plenario se podría atrasar su votación hasta llegar al momento límite que prevé el artículo 205 del Reglamento, lo que haría que termine aprobándose el proyecto originalmente presentado por el Poder Ejecutivo, pues se parte del principio de continuidad del Estado, según el cual no se puede dejar a las instituciones sin presupuesto.

De esta forma, estaríamos ante la paradoja de que, aun improbándose el Presupuesto, se aprobaría tal y como fue planteado, haciendo nugatorio el trabajo de los diputados tanto en Comisión como en Plenario. Hay antecedentes que reflejan esta situación: en el año 2014, en la tramitación del expediente legislativo N° 19.293, el Presidente de la Asamblea Legislativa, Diputado Henry Mora Jiménez, emitió la resolución N° 0005-2014 mediante la cual dio por aprobado el proyecto de ley de “Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Periodo Fiscal de 2015” presentado por el Poder Ejecutivo, pese a que había sido rechazado por la mayoría del plenario.

Aunque la Sala Constitucional, mediante el Voto N° 001240-2015 reprendió al Presidente del Congreso y declaró que con su actuación se violentó el procedimiento fijado por el Reglamento Legislativo, desde el punto de vista práctico, no existieron efectos jurídicos contra el Presupuesto, por cuanto el Máximo Tribunal declaró que “los vicios esenciales de procedimiento no afectan la validez y eficacia jurídica de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2015, Ley No. 9289 de 1 de diciembre de 2014 por tratarse de una ley vigente”.

En otras palabras, pese a las irregularidades, el Presupuesto continuó teniendo validez durante todo el 2015, con el consecuente daño al principio de equilibrio financiero –pues creció en 19% respecto al año 2014– y amenazando la estabilidad económica del Estado costarricense en el mediano plazo. En la actualidad, podríamos enfrentar la misma encrucijada, pues aunque se intentó construir un acuerdo para la votación de las mociones del Presupuesto Ordinario de la República para el 2021 que se tramita bajo el expediente N° 22.174, al final la fracción oficialista dilató la discusión y evitó que se pudieran conocer un gran número de mociones que planteaban recortes importantes al gasto público, en un contexto de crisis fiscal sumamente complejo y problemático que amenaza con llevar al país al default económico.

Por ello, esta iniciativa pretende ofrecer una solución jurídica a estos escenarios, tomando como punto de referencia el mecanismo que prevé el Código Municipal, en su artículo 107, el cual dispone que, en caso de que el presupuesto ordinario no fuere presentado oportunamente a la Contraloría General de la República, regirá entonces el presupuesto del año anterior, excepto en el apartado de los egresos que, por su carácter, solo tengan eficacia en el año referido.

Con esta reforma al artículo 178 de la Constitución Política se pretende incorporar en el texto constitucional una disposición similar, a fin de ofrecer una válvula de escape a la presión que podría caer sobre el Parlamento en caso de no aprobar el correspondiente proyecto de presupuesto, pero sobre todo, para fortalecer el papel de control político de los legisladores, dándoles la oportunidad de fiscalizar efectivamente los ingresos y gastos del Gobierno Central y realizar recortes cuando el Poder Ejecutivo no materialice su compromiso.

De tal forma, se establece que, de no votarse el presupuesto en el plazo establecido o de improbarse el proyecto presentado por el Ejecutivo o los dictaminados de los Diputados, se tendrá entonces por sancionado, en todos sus extremos, el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año anterior.

Con ello se busca no solo atender una omisión constitucional que deviene, en sede legislativa en una discusión, sino también obligar al Poder Ejecutivo a realizar una adecuada presupuestación, de forma que priorice los gastos, solicite a sus dependencias identificar y justificar las partidas que verdaderamente requiere y puede administrar, en lugar de seguir la mala práctica que, con meridiana claridad identificó la Contralora General de la República, Marta Acosta Zúñiga, quien en su comparecencia ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, en el trámite de la liquidación presupuestaria 2014, explicó que *“las instituciones presupuestan lo mismo que el año anterior y agregan la inflación, sin revisar si efectivamente se requieren los recursos y más aún, sin tener capacidad real para llevar a cabo los proyectos y programas planeados y ejecutar los recursos asignados”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos. Acta N° 5 del 9 de junio de 2015. P. 8

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a las señoras diputadas y a los señores diputados, la aprobación de esta reforma.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LA POTESTAD LEGISLATIVA  
SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el artículo 178 de la Constitución Política, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 178- El proyecto de presupuesto ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de setiembre de cada año y **deberá ser votado antes del treinta de noviembre del mismo año.**

**De no aprobarse el presupuesto en la fecha indicada, se tendrá por sancionado, en todos sus extremos, el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año anterior.**

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Mileidy Alvarado Arias

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Floria María Segreda Sagot

Giovanni Alberto Gómez Obando

Melvin Ángel Núñez Piña

Ana Karine Niño Gutiérrez

Carmen Irene Chan Mora

Otto Roberto Vargas Víquez

Ivonne Acuña Cabrera

**Diputados y diputadas**

23 de noviembre de 2020

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.